



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. ^{Nº}-0948
(22 OCT 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN GIROS PREVIOS AL PROCESO DE VALIDACIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL REGISTRO DE LAS DOSIS APLICADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VACUNACIÓN POR COVID-19 Y LAS AUTORIZADAS TRANSITORIAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020, Decreto 109 de 2021, Resolución 1324 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos considerados de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3ro. del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto en mención, y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la misma norma, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

22

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS el 11 de marzo de 2020 declaró como pandemia el brote de la enfermedad por coronavirus COVID - 19, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para evitar la propagación del virus.

Que, ante dicha circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacer frente al virus, medida sanitaria que ha sido prorrogada a su vez por las Resoluciones 385, 844, 1462 Y 2230 del mismo año, vigente hoy, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "*medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*" (SIC).

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto legislativo, mediante el Decreto 444 de 2020 se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME como un fondo cuenta, cuyo objeto es, entre otros, atender las necesidades de recursos para la atención en salud, garantizando la prestación de los servicios requeridos en el marco de la emergencia sanitaria.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

Que para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, por su parte, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permitirían agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud"*. (...)"

Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadores de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

En el marco de las actividades programadas y adelantadas con el propósito de enfrentar la emergencia ocasionada por la pandemia generada por el COVID19, se contempla el programa de inmunización a la población, que se espera sea el de mayor impacto dentro de los esfuerzos realizados para enfrentar la enfermedad.

Los esfuerzos científicos realizados por diferentes laboratorios en el mundo permiten vislumbrar la posibilidad de contar con vacunas para adelantar trabajos de inmunización de la población, como medio por excelencia para contrarrestar la acción de COVID19, razón por la cual, el país debe adelantar con prontitud las acciones necesarias para contar con la disponibilidad oportuna y suficiente del biológico indispensable para cubrir la población.

De conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 en materia de vigilancia y control epidemiológico, la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Por su parte, la Ley 2064 de 2020 declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, señalando entre otros aspectos, las medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de esta y que el proceso de inmunización de la población colombiana contra la COVID-19 es gratuito.

Que mediante el Decreto 109 de 2021 el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establece, entre otros aspectos, los criterios, la priorización, las fases y la ruta para la aplicación de las vacunas, así como las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento propio de la mencionada aplicación, indicando que compete a los prestadores de servicios de salud garantizar la operación para el agendamiento y aplicación de la vacuna y a las entidades responsables del aseguramiento en salud, definidas en ese mismo decreto, garantizar la verificación y apoyo de dicho proceso, así como la validación para el pago de los costos que genera su aplicación.

Que, en razón a que los costos de las actividades mencionadas en el considerando anterior no se encuentran cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación ni por los recursos que integran los presupuestos máximos, en el artículo 22 del Decreto 109 de 2021 se establece que los costos asociados a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 se financiarán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

Que el artículo 23 del Decreto 109 de 2021 señala que se reconocerá con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y se pagará por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo siguiente:

A los prestadores de servicios de salud los costos asociados al agendamiento de las citas y a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19; y a las entidades responsables del aseguramiento en salud, a los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, al Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales con respecto a las personas no afiliadas.

Que de conformidad con el Decreto 109 de 2021, MIVACUNA COVID-19 es una plataforma tecnológica administrada y financiada con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social que permite a todos los habitantes del territorio nacional la consulta individual de la información sobre la etapa en la que cada habitante del territorio nacional identificado, quedó priorizado y, de acuerdo a la etapa, el lugar y la fecha de vacunación. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

Por su parte, PAIWEB es el sistema de información del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

mediante el cual se realiza el registro nominal de la aplicación de las vacunas de los habitantes del territorio nacional. A este sistema de información pueden acceder los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las entidades responsables del aseguramiento en salud. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

Que el artículo 30 del Decreto 1109 de 2021 indica que *"La gestión de la información correspondiente a la vacunación contra el COVID-19 se realizará de manera obligatoria en el sistema de información nominal PAIWEB por parte de las entidades territoriales y los prestadores de servicios de salud."*

Que la plataforma PISIS fue habilitada de manera permanente por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cargue de los reportes de información de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) y a su vez estos puedan acceder al proceso de vacunación contra COVID-19.

Que el Decreto 404 del 2021 modifica el artículo 24 del Decreto 109 de 2021, indicando para efectos del procedimiento de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna, lo siguiente:

"El pago al prestador de servicios de salud de los costos asociados al agendamiento y aplicación de la vacuna se realizará en función de las dosis aplicadas durante el mes, previa validación de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales, estas últimas solo con respecto a la población no afiliada que tengan a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por ellos en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento en salud de su jurisdicción."

Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y las entidades territoriales departamentales y distritales realizarán la validación de la facturación de los prestadores de servicios, para lo cual solo tendrán en cuenta la información registrada en el sistema de información PAIWEB (en las versiones disponibles). Para el efecto, deberá verificarse si la aplicación fue en la estrategia intramural, extra mural o rural dispersa, de conformidad con los valores que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social."

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el procedimiento que se debe seguir para la validación, facturación y pago de los costos asociados al agendamiento y la aplicación de la vacuna."

Que el artículo 3 de la Resolución 166 de 2021 adopta la metodología para determinar los valores a reconocer a los prestadores de servicios de salud, por los costos asociados al agendamiento de las citas y a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19.

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución desarrolla el procedimiento para el reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna a los prestadores de servicios de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 508 de 2021 se modifica el artículo 6 de la Resolución 166 del mismo año, definiendo el procedimiento de reconocimiento y pago de los costos de la vacuna aplicada al talento humano en salud y personal de apoyo y trabajadores administrativos de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que a través del artículo 1 de la Resolución 1324 de 2021 se modifica el artículo 6 de la Resolución 166 de 2021, modificado por las Resoluciones 508 y 651 de 2021, a través del cual se establece el reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 6. Reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna. A los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente se les reconocerán los costos asociados al agendamiento y aplicación de la vacuna en función a las dosis aplicadas durante el mes, previa validación de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes especiales y de excepción, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, respecto de la población no afiliada que tengan a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por esta en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento.

El reconocimiento se realizará en dos momentos a saber i) giro previo a la validación; y II) reconocimiento del valor total a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo, este último cuando haya lugar conforme el siguiente procedimiento."

Que el numeral 6.1 y siguientes del artículo 1 de la Resolución 1324 de 2021, establece el procedimiento para el giro previo a la validación.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD-UNGRD, realizará el giro previo al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación y las autorizadas transitoriamente.

Que, en mérito de lo expuesto y conforme a la solicitud de pago del Ministerio de Salud y Protección Social, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto realizar giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación y las autorizadas transitoriamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las entidades prestadoras de servicios de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

ARTÍCULO TERCERO: FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos para efectuar el reconocimiento y pago de los costos por el concepto descrito en el objeto de la presente resolución, serán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210720 del 26 de febrero de 2021, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$668.925.343.074), con Gastos de: 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 9677018. Fuente de la Apropiación: MHCP/FIC 2736.

ARTÍCULO CUARTO: GIRO PREVIO. Autorizar el giro previo al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación y las autorizadas transitoriamente, los cuales se relacionan en el Anexo denominado GIRO PREVIO PROCESO 104-2021, el cual hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA GIRO PREVIO. - El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, han verificado el cumplimiento de requisitos y el aporte de los siguientes documentos y requisitos para giro previo, lo cuales hacen parte integral del presente acto:

- i. Cuenta de Cobro por el valor dispuesto por el Ministerio
- ii. Certificado de existencia y representación legal ó Acto de creación o constitución.
- iii. Copia del Registro Único Tributario - RUT
- iv. Copia del Registro de Información Tributaria - RIT (para entidades ubicadas en Bogotá)
- v. Certificación bancaria
- vi. Copia del documento de identificación del representante legal

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en los numerales ii al vi se presentan por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha verificado el aporte de dichos documentos solo en aquellos casos en los que las IPS reportaron novedades en la información o contenido.

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. El valor total de la transferencia que el FNGRD realiza a las IPS enunciadas en el artículo cuarto, asciende a la suma de **DÓCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$12.699.099.160,00)**, los cuales se encuentran soportados en el Registro de Compromiso que amparara la realización del pago correspondiente a lo detallado en la factura avalada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GIRO DIRECTO. - El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres efectuará el giro directo a los prestadores de servicios de salud, a través de la cuenta bancaria inscrita para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto se emite conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director



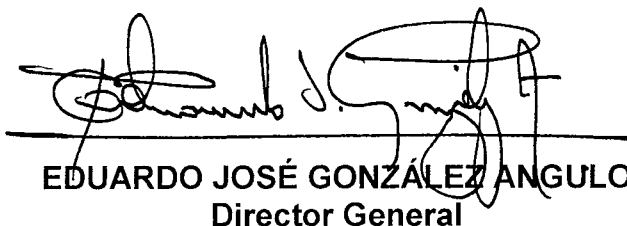
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realizan giros previos al proceso de validación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud, las entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación por COVID-19 y las autorizadas transitoriamente."

General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 559 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente y su notificación se hace conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificación o comunicación de actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró componente Técnico: Diana Umaña / Contratista Subcuenta COVID19
Revisó componente Técnico: Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD
Elaboró componente jurídico: Carlos A. Quintero D / Contratista Subcuenta COVID19
Revisó componente Jurídico: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General
Revisó: Adriana Lucia Jiménez Rodríguez / Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19